



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 27 de febrero de 2003

OFICIO-CIRCULAR SF- 12/03

ASUNTO: Se da a conocer Boletín de Prensa emitido por el Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI).

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 366-III-A-1427 de 29 de enero de 2003, solicita a esta Comisión dé a conocer al sector asegurador y afianzador el Boletín de Prensa emitido el pasado 20 de diciembre de 2002 por el Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI), relativo a la situación de Ucrania y Nigeria dentro del proceso de revisión de países y territorios no cooperantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, se transcribe el texto del oficio 366-III-A-1427 de 29 de enero de 2003, con el que se da a conocer el mencionado Boletín de Prensa:

"El Boletín que nos ocupa, indica que el GAFI decidió imponer contramedidas a Ucrania por considerar que su régimen legal y operativo para combatir el lavado de dinero no cumple con los estándares del Grupo y debido a que no se han corregido las deficiencias que se identificaron en junio de 2001, cuando se le catalogó como país no cooperante.

"Por lo que respecta a Nigeria, el GAFI tomó nota de sus acciones legislativas, pero también da cuenta de las deficiencias que subsisten en su régimen legal y operativo para combatir el lavado de dinero, por lo que permanece en la lista de países y territorios no cooperantes.

"Las contramedidas que se aplicarán a Ucrania surgen como consecuencia de la recomendación No. 21, la cual señala lo siguiente:

"Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas físicas y jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras residentes en países que no aplican estas Recomendaciones, o que lo hacen de forma insuficiente..."

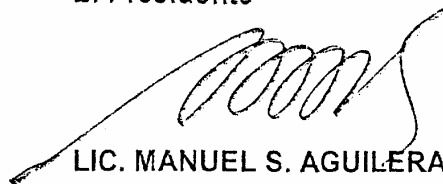
"En este sentido, el GAFI sugiere que las instituciones financieras lleven a cabo las siguientes acciones (Ver Anexo al Boletín de Prensa):

- "Hacer más estrictos los criterios y requerimientos para la identificación de clientes que se relacionen con el país sujeto a la aplicación de las contramedidas.
- "Fortalecer los criterios para el reporte de operaciones, tomando en consideración que aquellos movimientos que se relacionen al país de que se trate, son más susceptibles de ser considerados como sospechosos, en nuestro caso, inusuales.
- "Considerar su condición como país no cooperante, sujeto a contramedidas, en tratándose del establecimiento de subsidiarias, sucursales u oficinas de representación de instituciones financieras. "

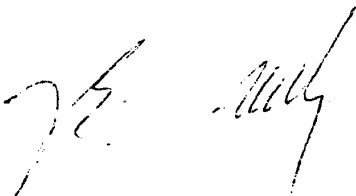
Por lo expuesto y para los efectos de que esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros apliquen los criterios descritos en lo que se refiere a negocios y operaciones con personas y entidades de Ucrania, se anexa al presente el Boletín de Prensa de que se trata, el cual se da a conocer en su versión original en idioma inglés, adjuntando al mismo una traducción no oficial al español.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión, y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO



ANEXO



Paris, 20 December 2002

**FATF decides to impose counter-measures on Ukraine;
no counter-measures to apply against Nigeria at this time**

Members of the Financial Action Task Force will apply counter-measures¹ to Ukraine, in addition to the current application of Recommendation 21². This decision is the result of Ukraine's failure to enact anti-money laundering legislation that meets international standards. On 7 December 2002, Ukraine enacted the "*Law of Ukraine on Prevention and Counteraction of the Legalization (Laundering) of the Proceeds from Crime*". However, this legislation does not address the main deficiencies identified by the FATF in its June 2001 review of Ukraine's anti-money laundering regime. The FATF notes the December 2002 statement by the Prime Minister of Ukraine that legislative amendments will be discussed by the Ukrainian Parliament promptly.

The FATF has decided, for the time being, not to apply additional counter-measures to Nigeria due to Nigeria's enactment of the "*Money Laundering Act (Amendment) Act 2002*" on 14 December 2002. This legislation significantly enhances the scope of Nigeria's 1995 anti-Money Laundering Law. However, deficiencies remain in Nigeria's anti-money laundering regime and Nigeria therefore remains subject to Recommendation 21.

Ukraine and Nigeria both remain on the list of non-cooperative countries and territories (NCCTs). The FATF will follow the situation in both countries closely and discuss them again at the next FATF Plenary meeting in Paris on 12-14 February 2003. The FATF hopes that, prior to that meeting, Ukraine will comprehensively address the deficiencies in its anti-money laundering regime, and that Nigeria continues to address its remaining anti-money laundering deficiencies.

Further information about the FATF and its work on non-cooperative countries and territories can be found at: <http://www.fatf-gafi.org>.

The FATF is an independent international body whose Secretariat is housed at the OECD. The twenty nine member countries and governments of the FATF are: Argentina; Australia; Austria; Belgium; Brazil; Canada; Denmark; Finland; France; Germany; Greece; Hong Kong; China; Iceland; Ireland; Italy; Japan; Luxembourg; Mexico; the Kingdom of the Netherlands; New Zealand; Norway; Portugal; Singapore; Spain; Sweden; Switzerland; Turkey; United Kingdom and the United States. Two international organisations are also members of the FATF: the European Commission and the Gulf Co-operation Council. South Africa and Russia are observer countries.

¹ See Annex setting out additional counter-measures.

² 21. Financial institutions should give special attention to business relations and transactions with persons, including companies and financial institutions, from countries which do not or insufficiently apply these Recommendations. Whenever these transactions have no apparent economic or visible lawful purpose, their background and purpose should, as far as possible, be examined, the findings established in writing, and be available to help supervisors, auditors and law enforcement agencies.

For further information, please contact Helen Fisher, OECD Media Relations Division (tel: 33 1 45 24 80 94 or helen.fisher@oecd.org) or the FATF Secretariat (tel: 33 1 45 24 79 45 or contact@fatf-gafi.org).

ANNEX

FATF Countermeasures for Non-cooperative Countries and Territories

In addition to the application of Recommendation 21, the FATF recommends the application of further counter-measures which should be gradual, proportionate and flexible regarding their means and taken in concerted action towards a common objective. It believes that enhanced surveillance and reporting of financial transactions and other relevant actions involving the concerned jurisdictions is required, including the possibility of:

- Stringent requirements for identifying clients and enhancement of advisories, including jurisdiction-specific financial advisories, to financial institutions for identification of the beneficial owners before business relationships are established with individuals or companies from these countries;
- Enhanced relevant reporting mechanisms or systematic reporting of financial transactions on the basis that financial transactions with such countries are more likely to be suspicious;
- In considering requests for approving the establishment in FATF member countries of subsidiaries or branches or representative offices of banks, taking into account the fact that the relevant bank is from an NCCT;
- Warning non-financial sector businesses that transactions with entities within the NCCTs might run the risk of money laundering.

Paris, Diciembre 20, 2002

GAFI DECIDE IMPONER CONTRA MEDIDAS A UCRANIA;
EN ESTA OCASIÓN NO SE APLICARÁN CONTRA MEDIDAS A NIGERIA.

Los Miembros del GAFI aplicarán contra-medidas¹ en Ucrania, en adición a la actual recomendación 21². Esta decisión es el resultado del fallo de la legislación anti-lavado para cumplir los estándares internacionales.

El 7 de diciembre del 2002, Ucrania decretó la "*Ley Ucraniana para la Prevención y el Contrarresto de la Legalización (lavado) y los Productos del Crimen*". Sin embargo, esta legislación no corrige las deficiencias principales identificadas por GAFI, revisadas en Junio 2001, en el régimen *anti-lavado de dinero*. El GAFI anotó la declaración del Primer Ministro de Ucrania en diciembre del 2002, acerca de que las reformas legislativas serían discutidas por el Parlamento Ucraniano próximamente.

El GAFI ha decidido, por ahora, no aplicar las medidas adicionales a Nigeria, debido a la promulgación "Acto de lavado dinero (enmienda) 2002" el 14 de Diciembre de 2002. Esta legislación aumenta significativamente el alcance *Anti lavado de dinero* de Nigeria, por lo tanto, actualmente persisten las recomendaciones 21. por GAFI

Ucrania y Nigeria, ambos permanecen en la lista de países y territorios no cooperativos. (NCCTs). El GAFI, dará seguimiento cercano a la situación de ambos países y la discutirá de nuevo en la próxima plenaria de GAFI en la ciudad de París del 12 al 14 de Febrero del 2003. El GAFI espera que antes de esa reunión, Ucrania corrija integralmente las deficiencias en su régimen *anti-lavado de dinero*.

El GAFI es un grupo internacional independiente, cuya secretaría se alberga en la OCDE, los 29 países miembros del GAFI son: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hong Kong, China, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Singapur, España, Suecia, Suiza, Turquía y Estados Unidos. Así mismo, dos organizaciones internacionales miembros del GAFI son La Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo. Así mismo Sudáfrica y Rusia son catalogados como países observadores.

¹ Ver Anexo Medidas Adicionales

² Las Instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones entre personas físicas y jurídicas, incluyendo empresas e instituciones financieras, residentes en países que no aplican estas Recomendaciones, o que lo hacen de manera insuficiente. Cuando estas transacciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la medida de lo posible; los resultados de este examen deberían plasmarse por escrito y estar disponibles para ayudar a los supervisores, a los auditores y a las autoridades de prevención y represión.

ANEXO

Adicional a la aplicación 21 de GAFI, recomienda la aplicación de contra medidas, tomadas como un objetivo en común las cuales deberán ser graduales, proporcionales, y flexibles con respecto a sus medios. Sugiere la implementación de sistemas de vigilancia y reporte de instituciones financieras y otras acciones relevantes con relación a la jurisdicción de que se trate, incluyendo la posibilidad de:

- Endurecer los requerimientos para la identificación de clientes.
- Fortalecer los mecanismos para reportar y darle seguimiento a operaciones, considerando que las transacciones financieras con algunos países, son más susceptibles de ser catalogadas como sospechosas.
- Tomar en cuenta la circunstancia del país no cooperante, al establecer subsidiarias, sucursales, u oficinas de representación de bancos en dichos países.
- Alertar al sector de negocios no financiero que las transacciones con entidades no cooperantes pueden correr el riesgo de estar involucradas en situaciones de lavado de dinero.